



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 20243030006745

Fecha. 2024-06-19->303

SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A. ZONA FRANCA

CARTAGENA. alencia@zofranca.com

Anexos: Sin Anexos

<https://www.ani.gov.co>



"Por la cual se decide solicitud de autorización temporal para la continuidad de la operación de las zonas adjudicadas a través del Contrato de Concesión 060 de 2004, en el marco del trámite de nueva concesión portuaria, iniciado a instancias de la Sociedad Portuaria del Dique S.A."

LA VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y en ejercicio de sus competencias y facultades legales contempladas en especial en el Decreto 4165 de 2011, la Resolución 1069 de 2019 y la Resolución 7275 de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, con el objeto de *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario"*.

Que, el día 5 de octubre de 2004 se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO y la Sociedad Portuaria del Dique S.A., el Contrato de Concesión Portuaria 060, que tiene el siguiente objeto *"EL INCO en virtud del presente contrato, otorga formalmente una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A. para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes pertenecientes a la Nación determinados en la cláusula segunda del presente contrato; ubicados en el distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, destinados al manejo de carga general, a granel y en contenedores, por el tiempo de ejecución estipulado, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Sexta de este."*, contrato que finaliza en su ejecución el 20 de junio de 2024.

Que, dicho contrato de Concesión Portuaria 060 de 2004, ha sido objeto de las siguientes modificaciones:

MODIFICACIONES CONTRACTUALES	
Resolución 437 de 3 de octubre de 2008, modificada por la Resolución No 547 de 9 de diciembre de 2008	El INCO aprobó solicitud de modificación de las condiciones del Contrato No 060 de 2004 relacionadas con el nuevo Plan de Inversiones, la incorporación de una nueva clase de carga (hidrocarburos) y el valor de la contraprestación adicional a pagar por este concepto.
Resolución 547 de 2008	Resuelve Recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Portuaria del Dique S.A., modificándose el parágrafo primero y segundo y la cláusula octava de la Resolución 437 del 3 de octubre de 2008, en relación con el valor de la contraprestación y su forma de pago valor del plan de inversiones, plazo de ejecución y aprobación de obras.
Otrosí No 1 de 5 de junio de 2009	El INCO y el Concesionario, acordaron modificar el Contrato, en los términos establecidos en las Resoluciones 437 de 3 de octubre de 2008 y 547 de 9 de diciembre de 2008. Esto es, i) La incorporación de una nueva clase de carga (hidrocarburos), ii) modificación del valor del contrato y forma de pago de la contraprestación, iii) modificación plan de inversiones y iv) modificación de garantías.

“Por la cual se decide solicitud de autorización temporal para la continuidad de la operación de las zonas adjudicadas a través del Contrato de Concesión 060 de 2004, en el marco del trámite de nueva concesión portuaria, iniciado a instancias de la Sociedad Portuaria del Dique S.A.”

<p>Otrosí No 2 de 6 abril de 2010</p>	<p>“CLÁUSULA PRIMERA: modificar la cláusula octava del Otrosí 01 del 5 de junio de 2009 al contrato de concesión portuaria No. GG-PDIQUE-060-2004, la cual quedará así: VALOR DEL PLAN DE INVERSIONES, PLAZO DE EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS. De acuerdo con el presupuesto y documentación presentada en la solicitud de modificación, el monto total del Plan de Inversiones, que el CONCESIONARIO realizará durante la concesión portuaria ascienda a la suma de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES (USD \$448.715), teniendo como referencia precios corrientes, de acuerdo con la solicitud presentada por el peticionario el día 11 de Noviembre de 2009 a través del radicado No. 2009-409-024210-2, la cual forma parte integral del presente Otrosí.</p>
<p>Resolución 1004 del 21 de julio de 2017</p>	<p>Artículo Primero: Aprobar desistimiento presentado por la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., a la solicitud de modificación de las condiciones del contrato de Concesión Portuaria No. 060 de 2004. Artículo Segundo: declarar que ha operado la pérdida de ejecutoria de las decisiones contenidas en la Resolución 1494 del 29 de octubre de 2014. “Por la cual se decide la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria 060 de 2004 de la Sociedad Portuaria del Dique S.A.” Artículo Tercero: Ordenar a la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A. para que dentro del plazo de 15 días calendario siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, allegue a la entidad el cronograma de ejecución de las inversiones faltantes del plan de Inversiones contenido en la cláusula primera del Otrosí 2 de 2010, actualizado al año 2017 y garantizando el cumplimiento del Valor Presente Neto (VPN) de la mismas, de US 299,343 correspondiente al VPN contractual con una tasa de descuento del 12%. Parágrafo Primero: la Sociedad portuaria asume la totalidad del riesgo del traslado de las inversiones.</p>

Que, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte, estableciendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Que en memorando 20247040100183 del 13 de junio de 2024, el Gerente de Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica destaca del escrito enviado por Sociedad Portuaria del Dique, con solicitud de autorización temporal, radicado 20244090380372, donde se señala que “Teniendo en cuenta que la solicitud de autorización temporal exige que se haya radicado previamente ante la autoridad competente la solicitud formal de concesión portuaria, con el radicado ANI No 20244090375802 del 26 de marzo de 2024, Sociedad Portuaria del Dique presentó solicitud de concesión portuaria” acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1079 de 2015

Que, el día 27 de marzo de 2024, la representante legal suplente de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., presentó ante la ANI, comunicación que fue radicada con el No. 20244090380372, con la cual solicita **“autorización Temporal para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público de la Nación junto con la infraestructura portuaria existente, ubicados en el Distrito de Cartagena, destinados al manejo de hidrocarburos, carga general y a granel, en la modalidad de servicio público.”** (Negrilla fuera de texto).

Que, el día 17 de abril de 2024, mediante comunicación con radicado No. 20244090152601, el Gerente de Proyectos Portuarios y Fluviales de la ANI, requiere al Representante Legal de la Sociedad Portuaria del Dique S.A. para que aclare y/o complemente su solicitud de autorización temporal, señalando la imposibilidad de continuar en paralelo los trámites de modificación sustancial y autorización temporal.

Que, a través de comunicación con radicado ANI No. 20244090471442 del 24 de abril de 2024, el representante legal de la Sociedad Portuaria del Dique señaló **“(…) respetuosamente presentamos desistimiento de la solicitud de modificación contractual y solicitamos que el mismo sea aceptado y se ordene el archivo del expediente.”** (Negrilla fuera de texto).

Que, con radicado No. 20243030146321 del 8 de mayo de 2024, suscrito por la Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, se informa al representante legal que, atendiendo a lo señalado en

“Por la cual se decide solicitud de autorización temporal para la continuidad de la operación de las zonas adjudicadas a través del Contrato de Concesión 060 de 2004, en el marco del trámite de nueva concesión portuaria, iniciado a instancias de la Sociedad Portuaria del Dique S.A.”

la comunicación de que trata el numeral anterior, **“se da por cerrado el trámite administrativo de modificación sustancial que fuera requerido por el concesionario a través del oficio del 16 de noviembre de 2023 con radicado ANI N°20234091317732 y en consecuencia se archiva el mismo (...).”** (Negrilla fuera de texto).

ALCANCES DADOS POR EL CONCESIONARIO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Que, el día 11 de abril del año 2024, a través de correo electrónico remitido a contactenos@ani.gov.co, la representante legal suplente de la Sociedad Portuaria del Dique, dio alcance a la solicitud de autorización temporal del 27 de marzo de 2024, adjuntando los siguientes anexos:

“Anexo 1: modelo financiero (Documento Excel y Pdf) que se adjuntó como anexo 6 a la solicitud de concesión portuaria de SP DIQUE con Radicado ANI No 20244090375801 del 26 de marzo de 2024.

Anexo 2: El documento Excel y PDF de cálculo de la liquidación de la contraprestación de la solicitud de autorización temporal, elaborado con base en el modelo financiero de la solicitud de concesión.

Anexo 3: La comunicación del Usuario Operador de la Zona Franca de Cartagena ZOFRANCA S.A. de fecha abril 11 de 2023 dirigida a la ANI, con Asunto Preservación del régimen de Zona Franca y Garantías para libre acceso y desarrollo de la actividad portuaria de la Sociedad Portuaria del Dique S.A.”

Que, a través de correo electrónico del 28 de mayo de 2024, dirigido al Gerente de Proyectos Portuarios y Fluviales de la VGCON (E) de la ANI, Anabelle Lemaitre Bechara- Gerente Administrativa y Financiera de la Sociedad Portuaria del Dique, quien funge como representante legal suplente de la referida sociedad, remitió los documentos que a continuación se relacionan:

- Comunicación proveniente del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dirigida al representante legal de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena, fechada 15 de mayo de 2024 y radicada con el número 2-2024-012946, en la que se manifiesta que “En su calidad de arrendatario y en atención al asunto de la referencia nos permitimos informar que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha decidido efectuar una prórroga al contrato de arrendamiento vigente por el término de tres meses contados a partir de la fecha prevista para la finalización del contrato, esto es el 30 de junio de 2024 (...). Negrilla fuera de texto).
- Comunicación fechada 15 de mayo de 2024, suscrita por el representante legal de ZOFRANCA, en la cual indica que La SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. – ZOFRANCA S.A. como Usuario Operador y en su calidad de arrendataria de los terrenos e instalaciones y obras de infraestructura para la operación de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena, acepta la prórroga al contrato estatal de arrendamiento suscrito con el Ministerio de Comercio Exterior, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la fecha junio 21 de 1994, por tres meses contados a partir de la fecha prevista para la finalización del contrato, esto es desde el 30 de junio de 2023.”

Que, mediante comunicación con radicado ANI 20244090664742 del 31 de mayo de 2024, la representante legal suplente de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., dio Alcance a la solicitud de Autorización Temporal de la Sociedad Portuaria del Dique, informando sobre la situación actual de la solicitud de concesión portuaria y allegando información complementaria a la ya suministrada con la solicitud de autorización temporal y el primer alcance dado a la misma. De la referida comunicación se destacan tres (3) puntos a saber:

“1. Situación Actual de la Solicitud de Concesión Portuaria: Sobre este aspecto se indicó en suma que, en razón a error presentado con la publicación de los avisos requeridos, previos a la radicación de la solicitud formal de concesión, hubo que desistir del proceso inicial y efectuar nuevos avisos para concretar una nueva

“Por la cual se decide solicitud de autorización temporal para la continuidad de la operación de las zonas adjudicadas a través del Contrato de Concesión 060 de 2004, en el marco del trámite de nueva concesión portuaria, iniciado a instancias de la Sociedad Portuaria del Dique S.A.”

radicación la cual se dio el pasado 31 de mayo, con el radicado 20244090661542 del 31 de mayo de 2024.

2. Envío de información complementaria sobre los siguientes aspectos:

a) Disponibilidad de zona adyacente para la continuidad de la operación portuaria:

Se informa que el 8 de mayo de 2024 MINCIT publicó, el borrador del pliego de la Licitación Pública No. 003-2024 para la entrega en arrendamiento de la Zona franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso licitatorio se tiene previsto adjudicar el proceso el día 2 de julio de 2024, por lo que se ofreció a ZOFRANCA una prórroga de 3 meses que culminaría el 30 de septiembre de 2024, lo que garantiza la disponibilidad de los predios adyacentes al Puerto del Dique, como mínimo por el término señalado.

3. Vigencia del Plan de Manejo Ambiental y cumplimiento de las obligaciones ambientales:

“Al respecto se indica que el Plan de Manejo Ambiental se encuentra vigente de lo cual es prueba la RESOLUCIÓN No 840 del 28 de mayo de 2024 de la cual resalta el aparte en donde se indica por parte de CARDIQUE que se “CUMPLE con los deberes consignados en las resoluciones No 1039/17/12/04. 0701/11/06/13 y Auto No 0600/25/07/05) bajo las cuales se autoriza a través de un Plan de Manejo Ambiental y un Plan de Contingencia las actividades un Muelle de bajo calado”.

Que, a través de las comunicaciones con radicados No. ANI N°20244090697852 y N°20244090701002, de fecha 11 y 12 de junio de 2024 respectivamente, el concesionario remitió nuevamente cálculo de la contraprestación portuaria y avalúo de la infraestructura.

ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

Que, mediante memorando No. 20243030098193 del 10 de junio de 2024, la Gerencia de Proyectos Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emitió concepto técnico en relación con la solicitud de autorización temporal presentada por la Sociedad Portuaria del Dique, concluyendo que:

“Con base en los elementos de juicio presentados por la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y en lo expuesto técnicamente a lo largo de este concepto. La Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la VGCON, emite concepto Técnico de “VIABLE” a la solicitud de Autorización Temporal presentada por la Sociedad Portuaria del Dique S.A. en el marco del contrato de concesión portuaria vigente N°060 de 2004, mediante Radicado ANI N°20244090380372.”

Que, Rafael Francisco Gómez como Gerente del Equipo de Trabajo de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, a través del memorando 20242000098783 del 11 de junio de 2024, en relación con la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad Portuaria del Dique, acorde con lo señalado en el Artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1079 de 2015, señaló que *“Realizando una verificación inicial de la información aportada por la Sociedad Portuaria del Dique S.A., mediante radicado ANI No. 20244090661542 del 31 de mayo de 2024, se encuentra que esta contiene la información requerida en el artículo 9 de la ley 1ra de 1991 y el artículo 2.2.3.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1079 de 2015.”*

Que, Adriana Milena Acosta, mediante memorando 20243080099993 del 12 de junio de 2024, como Gerente Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emitió concepto en relación con la solicitud de autorización temporal presentada por la Sociedad Portuaria del Dique para continuar con la operación del muelle del Dique, actualmente en desarrollo, hasta tanto se resuelva de fondo sobre la solicitud de concesión portuaria en trámite, indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

“Sin perjuicio de todos los requisitos que se deben cumplir para otorgar la Autorización temporal, desde el punto de vista financiero se encuentra VIABLE la Autorización Temporal de un (1) año, siempre y cuando quede establecida la obligación a la

“Por la cual se decide solicitud de autorización temporal para la continuidad de la operación de las zonas adjudicadas a través del Contrato de Concesión 060 de 2004, en el marco del trámite de nueva concesión portuaria, iniciado a instancias de la Sociedad Portuaria del Dique S.A.”

Sociedad Portuaria que deberá liquidar y pagar la contraprestación portuaria bajo la metodología CONPES 3744 del año 2013.”

Que, con memorando 20247040100183 del 13 de junio de 2024, Juan José Aguilar Higuera, Gerente de Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI, emitió concepto en relación con la solicitud de autorización temporal presentada por la Sociedad Portuaria del Dique para continuar con la operación del Puerto del Dique hasta tanto se resuelva de fondo el trámite de petición de concesión portuaria que se adelanta ante la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, concepto en el que se concluye que:

“La Sociedad Portuaria del Dique S.A. cumple con las condiciones requeridas para continuar la operación que actualmente desarrolla en el marco del Contrato de Concesión 060 de 2004, el cual vence el próximo 20 de junio de 2024, en tanto existe a la fecha una solicitud de concesión para el puerto del Dique, la cual fue objeto de subsanación por parte de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., e igualmente no tiene ningún tipo de reproche en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de pago de contraprestaciones, tasa de vigilancia o de tipo ambiental, como de ningún otro aspecto, esto se evidencia no solo con los soportes allegados por la Sociedad Portuaria del Dique S.A., sino con el desarrollo mismo del referido Contrato de Concesión, aún vigente.”

“Dicho lo anterior, desde el punto de vista jurídico estarían dadas las condiciones para garantizar la continuidad en la prestación del servicio ofrecido en el Puerto El Dique, a través del otorgamiento de la autorización requerida por la Sociedad Portuaria del Dique para la operación temporal de la infraestructura actualmente adjudicada en su favor, hasta tanto se resuelva la solicitud de nueva concesión en curso, dentro de los parámetros temporales previstos en el Decreto 1079 de 2015 (máximo un año)(...)”

Que, a través de memorando 20247040101323 del 14 de junio de 2024, Juan José Aguilar Higuera, Gerente de Gestión Contractual da alcance al Concepto Jurídico en relación con la Autorización Temporal, rendido mediante el memorando 20247040100183, aclarando la competencia expresa de la Vicepresidencia de Gestión Contractual para el otorgamiento de la autorización requerida respecto de la infraestructura que actualmente opera la Sociedad Portuaria del Dique en virtud del Contrato de Concesión 060 de 2004.

Que, mediante comunicación 20244090726502, la Sociedad Portuaria del Dique S.A., remitió las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil que amparan la autorización temporal respecto de la cual decide el presente acto administrativo, han sido aportadas y debidamente aprobadas por la Entidad, mediante oficio radicado 20243030203811 del 17 de junio de 2024, cumpliendo así con el requisito previsto en el Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1079 de 2015.

Que, con oficio 2024S-VBOG-038472 del 14 de junio de 2024, proveniente de la Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea del INVIAS, se da “Alcance al radicado 2024S-VBOG-037746 del 12-06-2024”, certificando los pagos de contraprestación en el período comprendido entre el año 2002 y 2023, verificándose así la situación de la Sociedad Portuaria del Dique en relación con esta obligación.

INFORMES REMITIDOS AL CONSEJO DIRECTIVO Y AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la ANI, del 31 de mayo de 2024, se informó sobre el trámite en curso de la solicitud de Autorización Temporal presentada por la Sociedad Portuaria del Dique para la continuidad de la operación de la infraestructura por parte de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., que actualmente desarrollan en el marco del Contrato de Concesión 060 de 2004.

Que, el día 17 de junio de 2024, se informó en sesión extraordinaria al Comité de Contratación de la Entidad sobre el trámite y decisión respecto de la solicitud de autorización temporal y se atendieron los interrogantes formulados en la misma.

Que, los análisis y el trámite de autorización temporal que aquí se resuelve, no condicionan las evaluaciones, valoraciones y decisiones que se han de adoptar dentro del trámite de nueva concesión portuaria actualmente en curso a solicitud de la Sociedad Portuaria del Dique.

"Por la cual se decide solicitud de autorización temporal para la continuidad de la operación de las zonas adjudicadas a través del Contrato de Concesión 060 de 2004, en el marco del trámite de nueva concesión portuaria, iniciado a instancias de la Sociedad Portuaria del Dique S.A."

Que, en el Artículo 1 de la Ley 1 de 1991, se señala que "(..) La creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, dentro de las condiciones previstas en esta Ley, son de interés público."

Que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1079 de 2015, se informó a través de la comunicación 20243030144141 del 7 de mayo de 2024 al Ministerio de Transporte sobre la solicitud de autorización temporal.

Que, de conformidad con la Ley 1ª de 1991 y el artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015, y en particular el artículo 2.2.3.3.5.6 del mencionado Decreto, la Sociedad Portuaria del Dique S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos y se ha surtido el procedimiento para el otorgamiento de una autorización de ocupación y uso temporal

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Autorización Temporal a la Sociedad Portuaria del Dique S.A., identificada con NIT 806012654-2, para continuar operando de forma temporal y exclusiva la infraestructura que le fuera concesionada a través del Contrato 060 de 2004, bienes pertenecientes a la Nación, delimitados en el artículo subsiguiente, ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, destinado al manejo de hidrocarburos, carga general a granel y contenedores en la modalidad de servicio público, por el período comprendido entre el 21 de junio de 2024 y el 20 de junio del 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este plazo podrá ser prorrogado siempre y cuando la Sociedad Portuaria del Dique así lo solicite con mínimo un mes de anticipación al vencimiento, debiendo para el efecto verificar los mismos requisitos contemplados para la solicitud inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1079 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autorización que a través del presente acto administrativo se otorga no confiere derecho al autorizado más allá del uso y goce durante el término de esta, sin que se condicione de manera alguna la decisión final que la Agencia Nacional de Infraestructura adopte en torno a la solicitud de nueva concesión portuaria que actualmente se encuentra cursando el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización expirará por las causales previstas en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1079 de 2015 y adicionalmente por la imposibilidad de operación efectiva del puerto, situación esta última que se analizará en el marco de ejecución de la presente autorización, de llegar a presentarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁREA ENTREGADA BAJO AUTORIZACIÓN TEMPORAL- DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO. Esta área corresponde a aquella que se encuentra operando la Sociedad Portuaria del Dique S.A. en virtud del Contrato de Concesión 060 de 2004, la cual se describe en la cláusula segunda del referido contrato: Línea de costa de 180 metros de longitud por 8 metros de ancho donde se encuentra construido un muelle marginal de 120 metros de longitud. Las coordenadas de Gauss del área de 180 metros de longitud por 8 metros de ancho solicitada están definidas por las coordenadas de los vértices que se relacionan a continuación: Partiendo del punto A de coordenadas 1'630.940 Norte y 842.635 Este en dirección Este y longitud de 180 metros se llega al punto B de coordenadas 1'630.982 Norte y 842.815 Este, de allí se parte en dirección sur y distancia de 8,0 metros para llegar al punto C de coordenadas 1'630.974 Norte y 842.815 Este. De este punto siguiendo la dirección oeste y en línea recta y distancia de 180 metros se llega al punto D coordenadas 1' 630.976 Norte y 842.635 Este. De este punto en distancia de 8,0 metros y dirección norte se encuentra el punto de partida A. **DESCRIPCIÓN DEL MUELLE MARGINAL.** Es un muelle marginal construido en tablestacas de concreto y reforzado con tablestacado en acero, tiene una longitud L-120 metros, con una viga de cabezal de 1.5 metros y altura de 2.20 metros respecto al nivel medio del mar. Su capacidad de carga es de 4 a 6 Ton/m2. El muelle se encuentra acondicionado para el cargue y/o descargue de todo tipo de graneles secos, carga general y suelta y carga de contenedores. El muelle tiene capacidad para atender embarcaciones con desplazamientos hasta de 10.000 DWT y eslora de 130 m y calado máximo de 8m (26 fts). El muelle cuenta con 10 bitas de amarre ancladas en concreto reforzado, a lo largo del muelle, acometida de agua potable de 2" en tubería PVC, con 7 salidas 1".

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización temporal otorgada no confiere título alguno sobre la propiedad ni suelo en favor de la Sociedad Portuaria del Dique.

“Por la cual se decide solicitud de autorización temporal para la continuidad de la operación de las zonas adjudicadas a través del Contrato de Concesión 060 de 2004, en el marco del trámite de nueva concesión portuaria, iniciado a instancias de la Sociedad Portuaria del Dique S.A.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega de los bienes objeto de autorización temporal para la operación será realizada a través de acta que suscribirán las partes, siendo delegado para el efecto Jaime León Jimenez Osorio, como Gerentede Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual (E).

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier ajuste, corrección y/o modificación de la delimitación del área objeto de autorización temporal, deberá ser formalizada por la ANI a través de acto administrativo que resuelva lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponderá a la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, realizar el seguimiento respectivo a la operación que realice la Sociedad Portuaria del Dique en el marco de la presente autorización, debiendo reportar cualquier novedad sobre el particular, recomendando a esta Vicepresidencia las acciones a que haya lugar en procura del cumplimiento de las obligaciones que aquí se contemplan.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad Portuaria del Dique deberá aportar copia del contrato de arrendamiento con la sociedad ZONA FRANCA DE CARTAGENA, una vez se concrete lo pertinente, según los anuncios de MINCIT y ZOFRANCA, en donde se verifique el derecho a uso y goce de la zona adyacente que sirve para la adecuada operación del muelle, describiendo claramente las características, ubicación y linderos de los bienes sujetos a dicho contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. De no aportarse, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el contrato señalado, a través de la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales se realizará el análisis integral correspondiente y la verificación respectiva, donde se establezca las condiciones de operación del muelle, recomendando de ser necesario la eventual terminación de la autorización si se evidencia imposibilidad de presentación efectiva del servicio portuario por parte de la Sociedad Portuaria o el incumplimiento de requerimientos técnicos, operativos y/o ambientales, o el pago de las contraprestaciones y/o derechos que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma la Sociedad Portuaria del Dique S.A., deberá mantener informada a la ANI por intermedio de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, sobre el desarrollo del proceso de adjudicación del nuevo “concesionario” de la Zona Franca de Cartagena, y enviar los soportes respectivos de la situación jurídica y operativa de la zona adyacente.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente autorización no conlleva derechos de uso respecto de las zonas adyacentes, por lo que los mismos se deben obtener y generar a través de los instrumentos jurídicos legalmente previstos y las instancias competentes.

ARTÍCULO QUINTO: GARANTÍAS. - Los riesgos derivados de la autorización otorgada, se encuentran amparados por las siguientes pólizas, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.7.1., 2.2.3.3.7.3.; 2.2.3.3.7.5.;2.2.3.3.7.6. del Decreto 1079 de 2015, ya han sido previamente aprobadas mediante comunicación 20243030203811 del 17 de junio de 2024, conforme lo requiere el Artículo 2.2.3.3.7.8. del mencionado Decreto 1079:

- PÓLIZÁ ÚNICA DE CUMPLIMIENTO- 75-44-101138121 emitida por Seguros del Estado
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 75-40-101051839 emitida por Seguros del Estado

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier momento en el que se evidencie la necesidad de que las garantías aportadas por la Sociedad Portuaria del Dique S.A., que debiere corregirse, aclararse o ajustarse para atender en debida forma las normas aplicables, particularmente contenidas en el Decreto 1079 de 2015, la Vicepresidencia de Gestión Contractual o la Gerencia de Proyectos Portuarios adscrita a la misma, efectuará los requerimientos a que haya lugar y la Sociedad Portuaria del Dique deberá atenderlos en el término que le sea señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los cinco días (5) días hábiles siguientes a la emisión del presente acto administrativo, la Sociedad Portuaria del Dique deberá ajustar las pólizas aportadas, con el fin de incorporar dentro del objeto de éstas, las obligaciones establecidas en esta Resolución con la identificación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: REVERSIÓN: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1079 de 2015, la Sociedad Portuaria del Dique S.A. deberá efectuar la reversión de la infraestructura dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de la presente autorización temporal por cualquiera de las causas previstas en el artículo 2.2.3.3.5.2 del mencionado Decreto, en los términos previstos en dicha norma. En el caso en que la concesión portuaria sea otorgada a la Sociedad Portuaria del Dique S.A., la reversión no impedirá que este concesionario continúe con la ocupación, uso y goce del área y los bienes que sean objeto de la concesión. Ello sin perjuicio de las verificaciones que deberá hacer la ANI en virtud del artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: La reversión de los bienes corresponderá a aquellos que sean objeto de la presente autorización temporal, que previamente deberán ser formalmente recibidos mediante Acta, los cuales a su

d.

“Por la cual se decide solicitud de autorización temporal para la continuidad de la operación de las zonas adjudicadas a través del Contrato de Concesión 060 de 2004, en el marco del trámite de nueva concesión portuaria, iniciado a instancias de la Sociedad Portuaria del Dique S.A.”

vez corresponderán con aquellos que se reciban por parte de la ANI el día 20 de junio de 2024, en virtud y en los términos de la reversión prevista en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión 060 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL PERMISO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL. - Para la presente Autorización Temporal la “CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL PERMISO” en cumplimiento de lo establecido en el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013 y Decreto 0008 de 2024, será:

- a) **Valor del Permiso:** El valor del permiso portuario de la Autorización Temporal, será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura tasadas a la Sociedad Portuaria. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 115.477), expresados en dólares constantes de diciembre 2023.
- b) **Distribución de la Contraprestación:** Los siguientes son los flujos de la contraprestación estimados en dólares constantes de diciembre de 2023:

Detalle		2024	2025
Componente fijo áreas (ZUP)	Nación (75%)	USD 3.036	USD 2.683
	ANI (5%)	USD 202	USD 179
	Municipio (20%)	USD 809	USD 715
Componente Áreas		TOTAL USD	USD 4.047
Componente infraestructura (INFRA)	Nación (95%)	USD 50.101	USD 44.282
	ANI (5%)	USD 2.637	USD 2.331
	Componente infraestructura		TOTAL USD
Componente Variable	Nación (75%)	USD 4.528	USD 4.002
	ANI (5%)	USD 302	USD 267
	Municipio (20%)	USD 1.207	USD 1.067
Componente Variable		TOTAL USD	USD 6.037
Constantes de diciembre 2023		USD 62.822	USD 55.526
VPN.NO.PER (12%)**		USD 115.477	

*Los años 2024 y 2025 son valores proporcionales de acuerdo con el inicio y la terminación de la Autorización Temporal

** El VPN se estima teniendo en cuenta las fechas de cada periodo de la contraprestación por Año Fiscal.

- c) **Liquidación y pago de las contraprestaciones:** Con respecto a la liquidación y pago el CONPES 3744 de 2013 establece:

- Dentro del primer mes de ejecución en este caso de la Autorización Temporal, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del componente variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre. Lo anterior con base en lo estipulado en el cálculo de contraprestación realizado.
- Antes de finalizar el mes de febrero del siguiente año, la sociedad portuaria, hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que de acuerdo con el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, deberá:

“Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 “Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones”, o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada o IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al de la liquidación, publicado por el DANE.

Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos ij es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación.”

"Por la cual se decide solicitud de autorización temporal para la continuidad de la operación de las zonas adjudicadas a través del Contrato de Concesión 060 de 2004, en el marco del trámite de nueva concesión portuaria, iniciado a instancias de la Sociedad Portuaria del Dique S.A."

La ANI, en su calidad de entidad competente, verificará la liquidación realizada por la Sociedad Portuaria conforme la información reportada por la Superintendencia de Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

Moneda de Liquidación y Pago: De conformidad con el procedimiento de liquidación y pago descrito, el cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de esta deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013, esto es la TRM promedio del año inmediatamente anterior.

Intereses Moratorios: En caso de generarse intereses moratorios a favor del Estado (Nación (INVIAS-ANI)) o MUNICIPIO (Distrito de Cartagena), la tasa a utilizar debe corresponder a la tasa máxima legal del artículo 884 del Código de Comercio publicada por la Superintendencia Financiera, sobre la obligación en mora.

ARTÍCULO OCTAVO. OBRAS E INVERSIONES. - Las mejoras necesarias de los bienes entregados, que se requieran, deberán ser autorizadas previamente por la ANI y no dará derecho a la Sociedad Portuaria del Dique a indemnización o reconocimiento alguno por parte de la Nación- ANI, además se revertirán en las mismas condiciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley 1 de 1991.

ARTÍCULO NOVENO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES. - La sociedad Portuaria del Dique S.A. gestionará los trámites pertinentes ante las autoridades ambientales con ocasión de la operación temporal que se autoriza y deberá cumplir con las obligaciones que emanan de las autorizaciones y permisos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, de manera particular con aquellas que derivan del Plan de Manejo Ambiental.

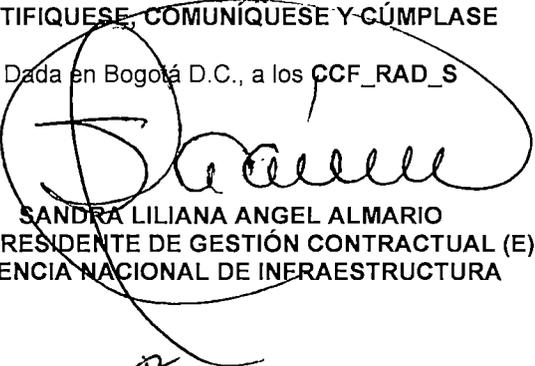
PARAGRAFO: La presente autorización no faculta por si sola la operación portuaria y todas las actividades que le son propias, por lo que se deberá contar para el efecto con todos los permisos y autorizaciones requeridos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN. - En consonancia con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1079 de 2015, se ordena comunicar, adjuntando copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental respectiva, a la Superintendencia de Transporte, al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, al alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y a las demás autoridades señaladas en el artículo 10 de la Ley 1 de 1991.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. - Notifíquese al representante legal de la Sociedad Portuaria del Dique informando que sobre la presente decisión procede recurso de reposición en los términos previstos en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **CCF_RAD_S**


SANDRA LILIANA ANGEL ALMARIO
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E)
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó Técnico: Jaime León Jimenez Osorio- GPP VGCON **P**
Proyectó Financiero: Diana Zuleidy López Rojas-Apoyo Financiero GITF1- VGCON
Proyectó Jurídico: José Hugo Aldana Gallego GAGC2 - VJ

Revisó Técnico: Jaime León Jimenez Osorio - Gerente Proyectos Portuarios (E) - VGCON **P**
Revisó Financiero: Adriana Milena Acosta Forero- Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero -VGCON **A**
Revisó Jurídico: Juan José Aguilar Higuera- Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 2
Revisó Jurídico: María Carolina Zúñiga Hernandez- Asesora Despacho Vicepresidencia Jurídica

Borrador : 20243030036566